

Fernando Prats Mañez
Director de Área de Ordenación y Control del Juego
Consejería de Economía, Empleo y Hacienda
Plaza de Chamberí, 8, 4º planta. Código Postal: 28010 Madrid

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 73/2009, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO Y EL DECRETO 106/2006, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Enrique Villalobos Juan, presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), con domicilio a efectos de notificación en Calle Camino de los Vinateros 53 bis, 1º izquierda, 28030 – Madrid, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

En relación al epígrafe “problemas que se pretende solucionar”.

- Las asociaciones vecinales llevamos tiempo denunciando que muchos de nuestros barrios y municipios están viendo cómo el pequeño comercio desaparece y en su lugar comienzan a proliferar locales de apuestas (particularmente apuestas deportivas) que se cuentan por cientos. Efectivamente, en la Comunidad de Madrid estos locales han crecido en torno al 140% en los últimos 4 años. En este sentido:

PRIMERO.- Creemos que habría que realizar una mención explícita a los datos estadísticos que actualmente existen y reflejan esta problemática.

- Sería imprescindible poner de relieve que, según el informe publicado en el año 2015 por la Dirección General de Ordenación del Juego, dependiente del Ministerio de Hacienda, sobre el perfil del jugador online, el 83% de los jugadores son hombres y el 87% tiene entre 18 y 45 años. Lo que sin duda revela una creciente tendencia al juego de azar de población en rangos de edad muy jóvenes. En relación a lo cual:

SEGUNDO.- El texto debería incorporar la previsión de una elaboración periódica de informes actualizados y desglosados por tipo de actividad (diferenciando específicamente las casas de apuestas de otros locales de juego de azar), atendiendo además, en su caso, a un desglose por edad y sexo así como municipio para poder analizar la evolución del fenómeno.

En relación al epígrafe “necesidad y oportunidad de la norma”

- Teniendo en consideración que tal y como se describe en el epígrafe anterior se “pretende reforzar las medidas de protección para las personas menores de edad y colectivos de especial atención, con el fin de operar preventivamente”, consideramos que es imprescindible atender al texto normativo que regula la

actividad y que está recogido en la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid. Es decir, que han transcurrido más de 17 años desde que fuera aprobada; periodo en el cual se han producido importantes cambios, especialmente en lo referido a la modalidad online, que determinan la proliferación de nuevas formas de juego y que dificulta de manera determinante las condiciones de posibilidad para “operar preventivamente”. En este sentido consideramos:

TERCERO.- Recoger el propósito de realización de una Ley Integral del Juego que haga efectiva una actualización de la normativa conforme a las nuevas modalidades de juego y tras la elaboración de un diagnóstico participado con las asociaciones de afectados/as, entidades de carácter social, etc. Ley en la que, entre otras medidas, se incorpore la elaboración de una regulación de la implementación territorial de estas salas, regulando la distancia mínima entre locales de apuestas y otro tipo de establecimientos de juegos de azar para evitar su concentración. Igualmente regulando la distancia mínima respecto a centros educativos de locales de apuestas y otro tipo de establecimientos de juegos de azar para prevenir una adicción en edades tempranas.

- Estando plenamente de acuerdo en la importancia de “establecer restricciones para la ubicación de salones de juego y locales de apuestas respecto a zonas y espacios frecuentados por menores de edad”, consideramos imprescindible:

CUARTO.- Considerar el diseño de un plan especial de control para asegurar el cumplimiento de la diferente normativa hoy vigente en relación a la obligatoriedad de comprobar a la entrada de los locales que el jugador/a no está inscrito en el Registro General de Interdicciones de Acceso al juego así como impedir la entrada a menores de edad, haciendo efectivo un principio de prevención de la ludopatía.

En relación al epígrafe “posibles soluciones alternativas”

Además de las cuatro medidas anteriormente referenciadas, planteamos:

QUINTO.- La creación de un Consejo del Juego en la Comunidad de Madrid en el que estén representadas las distintas administraciones públicas además de operadores del juego y asociaciones de afectados por el juego así como las administraciones locales.

SEXTO.- Que la Comunidad de Madrid inste al Ministerio de Hacienda a destinar no menos del 1% de los beneficios recaudados por este tipo de actividad a campañas para la prevención de la ludopatía.

SÉPTIMO.- Establecer zonas de especial protección de la población vulnerable, atendiendo a diferentes indicadores socioeconómicos como la tasa de desempleo o nivel de ingresos pero, y muy especialmente, indicadores referidos a la protección de los menores con mayor riesgo de vulnerabilidad social, tales como la tasa de absentismo o escolar, tasa de fracaso escolar o el nivel medio de estudios; indicadores que definan áreas de intervención específica en relación a la prevención de la ludopatía de menores y personas vulnerables.

OCTAVO.- En consonancia con lo anterior, cabría desarrollar en dichas zonas de especial protección de la población vulnerable, una regulación del número de locales de juego que pueda implantarse en estos territorios claramente identificados con el objetivo de evitar que personas con un bajo nivel de ingresos o falta de recursos desarrollen algún tipo de

adicción o ludopatía. Efectivamente, las diferentes administraciones, coordinadamente, deben evitar la concentración de estos establecimientos y limitar su distancia respecto a centros educativos y otros lugares como las sedes de asociaciones de atención a ludópatas. En esta línea planteamos seguir el ejemplo de otras comunidades autónomas en las que esto es ya una realidad. Ponemos por caso la región de Murcia, que en el pasado mes de septiembre modificaba su Reglamento de Apuestas de la Comunidad estableciendo una distancia mínima de 500 metros de los locales de juego y apuestas respecto a los colegios e institutos, así como de cualquier otro lugar frecuentado por menores de edad: zonas recreativas, deportivas o lugares de esparcimiento. Así como establece una distancia mínima de 1.000 metros entre un negocio y otro. Distancias que, como mínimo, deberá considerar la presente modificación normativa.

La idea parte de una realidad incontestable: los lugares más afectados por el crecimiento de los locales de apuestas y salones de juego coinciden con los más humildes económicamente. Si hablamos de los distritos de Madrid, entre 2014 y 2017 el incremento más espectacular se dio en Puente de Vallecas (un 73%), Usera (69%) y Villaverde (69%), los distritos que tienen las rentas más bajas de la ciudad.

NOVENO.- En lo referido al cumplimiento de medidas para evitar la entrada de menores y personas vulnerables, la presente normativa debe contemplar un plan que evite situaciones como la gratuidad de las consumiciones para incentivar la entrada de jugadores a los locales, circunstancia constatada por nuestras entidades federadas. Para ello, y en la línea de diseñar un plan especial de inspección que aumente la periodicidad de los controles públicos, creemos fundamental que los locales de apuestas queden fuera de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, en cualquier caso, quede terminantemente prohibida la compatibilidad de dobles licencias. Consideramos que no puede ser de aplicación la doble licencia o la simultaneidad de licencias ya que ofrecer servicios de cafetería o bar como reclamo para la actividad de juego es uno de los principales factores de vulneración del control de acceso a menores o personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego. Igualmente cuestiona la claridad de la rotulación y supone un grave riesgo del principio de prevención. En este sentido, tampoco puede regirse por los mismos parámetros que otros establecimientos regulados en la Ley de Comercio, pues la posibilidad de una flexibilidad horaria contradice claramente el “fin de operar preventivamente”.

DÉCIMO.- También en este sentido la administración debe dotarse de instrumentos para verificar que las normas referidas a la normativa reguladora de la publicidad exterior se cumple en el caso de estos locales. Las asociaciones vecinales constatamos diariamente que cuestiones como la distancia mínima respecto a ventanas de viviendas o respeto a un límite horario de encendido de los luminosos, entre otras cuestiones, son sistemáticamente vulneradas

UNDÉCIMO.- Instar a la Comunidad de Madrid a realizar un plan de control de la publicidad relacionada con esta actividad, muy especialmente en los canales públicos. Prohibiendo la publicidad sexista que actualmente utiliza la figura femenina como reclamo para este tipo de locales y páginas web de juego.

DUODÉCIMO.- Asistimos a campañas publicitarias invasivas y constantes que incitan al juego sin ningún tipo de control ni mensaje que alerte sobre el grave problema de ludopatía que puede generar. Hablamos, por tanto, de un grave problema de salud

pública. En este sentido se deberá atender a una regulación asimilada a otros productos como el alcohol o el tabaco, impulsando la prohibición de la publicidad en horario infantil, obligando a destinar parte de los beneficios a campañas para la prevención de la ludopatía, llevando un mayor control de la publicidad relacionada con esta actividad, muy especialmente en los canales públicos, prohibiendo la publicidad sexista que actualmente utiliza la figura femenina como reclamo para este tipo de locales y páginas web de juego o utilizando las marquesinas y otros espacios públicos para sensibilizar sobre la problemática.

DÉCIMO TERCERO.- Contemplar la obligatoriedad de pago bancario a partir de 100 euros para favorecer el control y dimensionar el problema.

DÉCIMO CUARTO.- Para asegurar el cumplimiento de todas las iniciativas e “impedir de manera plena y eficaz el acceso al juego en salones y locales específicos” a menores y personas vulnerables, se deberá dotar al Servicio de Control de Juegos de Azar de un número de dispositivos (inspectores, subinspectores y policías) proporcional a los indicadores de crecimiento de este tipo de locales.

Por todo lo anterior, SOLICITAMOS

Que sean tenidas en cuenta las alegaciones efectuadas y que se incluyan las propuestas realizadas en el documento final de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 73/2009, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO Y EL DECRETO 106/2006, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.